

SUMARIO

**1. DEDUCIBILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE LAS RETRIBUCIONES A LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES**

*La Dirección General de Tributos da respuesta a la incertidumbre creada por dos Sentencias del Tribunal Supremo*

**2. LOS TICKETS DE CAJA NO DAN DERECHO A LA DEDUCCIÓN DEL IVA SOPORTADO**

*Al carecer de diversas menciones que son obligatorias en las facturas, no dan derecho a la deducción de la cuota soportada*

**3. CONCESIÓN DE UN PRÉSTAMO SIN INTERÉS A UN HIJO: NO ES OPERACIÓN VINCULADA PERO HAY PRESUNCIÓN DE ONEROSIDAD**

*La gratuidad del préstamo o de la carencia de intereses deberá acreditarse*

**4. NUEVOS MODELOS DE PAGOS FRACCIONADOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

*Se adaptan los modelos 130 y 131 a la nueva deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual cuando se utilicen capitales ajenos*

**5. NORMAS PARA LA DECLARACIÓN DEL IRPF DEL AÑO 2008**

*Se mantiene la existencia de un modelo único y se incluye como novedad la posibilidad de presentar la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las CCAA con ventanilla única tributaria*

**1. DEDUCIBILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE LAS RETRIBUCIONES A LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**Sentencias del Tribunal Supremo.** Recientemente en dos sentencias del Tribunal Supremo, ambas de fecha 13 de noviembre de 2008, en los recursos ordinarios de

casación números 2578/2004 y 3991/2004, relativas a la remuneración del órgano de administración, se establecía la no deducibilidad fiscal del gasto relacionado con la remuneración de los administradores, con una serie de argumentos que en síntesis venían a decir que:

Para que sea considerado gasto fiscalmente deducible la remuneración de los miembros del Consejo de Administración, la misma debe estar fijada, en todo caso y sin excepción alguna, en los estatutos de la sociedad.

Para que un gasto sea deducible tiene que ser obligatorio y, por ende, necesario. Para que sea obligatorio, no basta con que los estatutos hagan una mención al carácter remunerado del cargo de administrador, sino que es necesario que los estatutos determinen con certeza dicha remuneración.

Si bien estos argumentos estaban basados en la Ley anterior a la vigente del Impuesto sobre Sociedades, se suscitó una inquietud considerable acerca de la interpretación que pudiera dar la Inspección de los Tributos trasladando esta argumentación a la normativa vigente de dicho impuesto.

**Informe de la Dirección General de Tributos:** Para clarificar el criterio que seguirá la Inspección de los Tributos, la Dirección General de Tributos ha evacuado un informe, con referencia 5/2009, de fecha 12 de marzo de 2009 en los términos siguientes:

- El TRLIS admite la deducción fiscal de gastos que, si bien no son obligatorios jurídicamente para la entidad, sin embargo están correlacionados con los ingresos.
- Las retribuciones de los administradores se consideran un gasto realizado para la obtención de ingresos de la entidad, cuestión que no ha sido puesta en duda, ni por las Sentencias del Tribunal Supremo antes aludidas, ni por ninguna otra sentencia, y no tienen la consideración de liberalidad.

De lo que cabe concluir que, si los estatutos de la sociedad, sea limitada o anónima, recogen el carácter remunerado del cargo de administrador, aún cuando no se cumplan de manera escrupulosa con todos y cada uno de los requisitos que, para cada tipo de retribución, establece la norma mercantil, **sí** que tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible de acuerdo con la regulación vigente del TRLIS, dado que representan un gasto contable (que debe estar correctamente contabilizado para su deducibilidad), y el TRLIS no establece particularidad específica alguna sobre las condiciones que deben cumplir estos gastos contables.

**La resolución del T.E.A.C. de 18 de diciembre de 2008.** En la misma línea del informe de la Dirección General de Tributos, en dicha Resolución el TEAC concluye diciendo que nada limita que las retribuciones abonadas a los administradores sean gasto deducible si están establecidas en los estatutos sociales de acuerdo con el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas y si están bien contabilizadas pues, además son necesarias para la obtención de los ingresos, haciéndose eco a una respuesta del ICAC a consulta publicada en el Boletín Oficial del ICAC número 21 donde se dice que:

“.....la retribución de los administradores de una sociedad es un gasto más necesario para poder obtener los ingresos correspondientes de la misma. De acuerdo con lo anterior, la cuenta de pérdidas y ganancias al recoger todos los ingresos de la sociedad y los gastos en que ha incurrido para su obtención, deberá incluir necesariamente la retribución correspondiente a los administradores al ser ésta, como se ha dicho anteriormente, un gasto más de la empresa”.

## **2. LOS TICKETS DE CAJA NO DAN DERECHO A LA DEDUCCIÓN DEL IVA SOPORTADO**

Una reciente resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, fechada el 18 de noviembre de 2008, se reafirma en el hecho de que los tickets no constituyen documentos acreditativos del derecho a la deducción de la cuota soportada del Impuesto sobre el Valor Añadido ya que carecen de diversas menciones que son obligatorias en las facturas, siendo la principal de ellas la identificación del destinatario, ya que es la única manera de individualizar la operación y atribuírsela al sujeto que pretende practicar la deducción, por lo que la falta de identificación del destinatario es un defecto que impide que dichos documentos cumplan los requisitos reglamentarios suficientes necesarios para permitir su deducibilidad. Asimismo, faltan también en los tickets menciones tales como la base imponible, el tipo impositivo aplicado y la cuota tributaria resultante, requisitos todos ellos que son también esenciales en orden a realizar labores de control.

## **3. CONCESIÓN DE UN PRÉSTAMO SIN INTERÉS A UN HIJO: NO ES OPERACIÓN VINCULADA PERO HAY PRESUNCIÓN DE ONEROSIDAD**

En respuesta a una consulta vinculante evacuada por la Dirección General de Tributos el pasado 16 de diciembre de 2008, acerca de la consideración de un préstamo sin interés a un hijo como operación vinculada, aquella concluye en lo siguiente:

La operación no es entre partes vinculadas al no estar incluida dentro de las contempladas en el artículo 16.3 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, al tener el préstamo carácter gratuito habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley del IRPF que especifica que “se presumirán retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital”.

A falta de dicha prueba, el artículo 40 de la Ley del IRPF establece que:

La valoración de las rentas estimadas del artículo 6.5 se efectuará por el valor normal de mercado, entendiendo éste como la contraprestación que se acordaría entre sujetos independientes, salvo prueba en contrario.

Si se trata de préstamos se entenderá por valor de mercado el tipo de interés legal del dinero que se halle en vigor el último día del periodo impositivo.

La prueba de la gratuidad del préstamo o de la carencia de intereses, debe acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, siendo competencia de los órganos de gestión e inspección del Impuesto la valoración de las pruebas aportadas.

Ampliando un poco la cuestión planteada en la consulta que hemos comentado, debemos remarcar algunos puntos de interés:

Las operaciones que realicen dos personas físicas NUNCA serán operaciones vinculadas pues en la remisión que se hace en la normativa del IRPF a las operaciones vinculadas definidas en el artículo 16 del TRLIS, en el punto 3 de dicho artículo nunca se define una operación vinculada entre dos personas físicas, siendo necesario que para que así sea participe en la operación una entidad.

No obstante en las operaciones entre personas físicas, opera la cautela de presunción de onerosidad que va admitir prueba en contrario, esto es, si puede demostrarse que no se ha pagado y por ende, no se ha cobrado por la operación realizada entre las dos personas físicas no habrá tributación e el IRPF. La prueba de gratuidad deberá ser aceptada por la Inspección llegado el caso.

#### **4. NUEVOS MODELOS DE PAGOS FRACCIONADOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Como consecuencia de que a partir de uno de enero de 2009 para el cálculo de los pagos fraccionados en actividades económicas, de la cantidad resultante de la aplicación de los correspondientes porcentajes se puedan deducir ciertas cuantías cuando se trate de contribuyentes que destinen cantidades para la adquisición o

rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena, por las que vayan a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, se han adaptado los modelos 130 y 131 de autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del IRPF correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, con objeto de reflejar en los mismos el importe de dicha deducción.

Estos nuevos modelos deberán utilizarse a partir de las declaraciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2009 y siguientes.

## ■ 5. NORMAS PARA LA DECLARACIÓN DEL IRPF DEL AÑO 2008

Se ha publicado la Orden Ministerial por la que se aprueban las normas de declaración del IRPF del ejercicio 2008 (BOE del día 25 de febrero pasado), así como el modelo para la confirmación del borrador de declaración del IRPF de dicho ejercicio y para la presentación de las declaraciones por el impuesto que se efectúen a través de los servicios de ayuda presentados en las oficinas de la AEAT, en las de las Administraciones tributarias de las CCAA y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la AEAT un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, así como en las habilitadas por las restantes CCAA y Ciudades con Estatuto de Autonomía o entidades locales para la prestación del mencionado servicio de ayuda.

A destacar principalmente:

**Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros.** Se incluye un apartado para la relación de los bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas.

**Deducción por alquiler de vivienda habitual.** Se incorpora la deducción de la parte estatal de la cuota íntegra por alquiler de vivienda habitual.

**Deducción de hasta 400 euros por trabajo personal o actividades económicas.** Se introduce la deducción de la cuota líquida de hasta 400 euros por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

**Plazo de presentación.** El plazo es el comprendido entre los días 4 de mayo y 30 de junio de 2009, ambos inclusive, cualquiera que sea el resultado de la cuota diferencial.

**Forma de presentación y lugar de presentación e ingreso.** Se mantiene la regulación del ejercicio anterior, incluyéndose como novedad la posibilidad de presentar la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos en los convenios de colaboración que se suscriban entre la AEAT y dichas Administraciones tributarias para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria.

**Fraccionamiento del pago.** Se podrá fraccionar el pago de la cuota diferencial, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera del 60 por 100 de su importe en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el día 5 de noviembre de 2009, inclusive.

**Utilización de etiquetas identificativas.** Únicamente deberán adherirse en aquellas declaraciones confeccionadas manualmente en el impreso oficialmente aprobado, así como en las que se generen por medios informáticos sin utilizar el módulo de impresión desarrollado por la AEAT.

**Presentación telemática.** No varía el procedimiento ni las condiciones generales para la presentación telemática, siendo posible la presentación por esta vía cuando la documentación adicional que se acompañe a la declaración se presente en forma de documentos electrónicos en el registro telemático general de la AEAT.

## **DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2009**

### **Valores negociados en mercados organizados**

Orden EHA/455/2009, de 26 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2008, a efectos de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 51 de fecha 28 de febrero de 2009.*

### **Auditoría de cuentas. Tasas**

Orden EHA/566/2009, de 3 de marzo, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 60 de fecha 11 de marzo de 2009.*

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido**

Orden EHA/580/2009, de 5 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/672/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determina el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 61 de fecha 12 de marzo de 2009.*

### **Impuesto sobre Actividades Económicas**

Orden EHA/652/2009, de 5 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3745/2008, de 11 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas y la Orden EHA/3744/2008, de 11 de diciembre, de delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 64 de fecha 16 de marzo de 2009.*

## **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

#### **Presupuestos**

Ley Foral 21/2008, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2009.

#### **Medidas tributarias**

Ley Foral 22/2008, de 24 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

*B.O.E. número 58 de fecha 9 de marzo de 2009.*

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

### **Presupuestos**

Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

*B.O.E. número 64 de fecha 16 de marzo de 2009.*

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

### **Presupuestos**

Ley 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de subvenciones.

*B.O.E. número 65 de fecha 17 de marzo de 2009.*

## **COMUNIDAD DE MADRID**

### **Presupuestos**

Ley 2/2008, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para el año 2009.

### **Medidas fiscales y administrativas**

Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

*B.O.E. número 66 de fecha 18 de marzo de 2009.*

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

### **Presupuestos**

Ley 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2009.

### **Medidas presupuestarias, administrativas y tributarias**

Ley 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de acompañamiento a los presupuestos Generales para 2009

*B.O.E. número 68 de fecha 20 de marzo de 2009.*

## CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ABRIL DE 2009

### SEMANALMENTE

#### Impuestos Especiales

- \* Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 501, 502.

### HASTA EL DÍA 7

#### Impuestos Especiales

- \* Marzo 2009. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelo 511.

### HASTA EL DÍA 13

#### Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Marzo 2009 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

### HASTA EL DÍA 20

#### Renta y Sociedades

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

- \* Primer Trimestre 2009. Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- \* Marzo 2009. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

#### Pagos fraccionados Renta

##### Primer Trimestre 2009:

- \* Estimación Directa. Modelo 130
- \* Estimación Objetiva. Modelo 131

#### Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

Ejercicio en curso

- \* Régimen General. Modelo 202
- \* Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales). Modelo 218
- \* Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222

#### Impuesto sobre el valor Añadido

- \* Primer Trimestre 2009 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Primer Trimestre 2009 Régimen simplificado. Modelo 310

- \* Primer Trimestre 2009. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370.
- \* Marzo 2009. Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Marzo 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- \* Marzo 2009. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Marzo 2009. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- \* Primer Trimestre 2009, Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Primer Trimestre 2009. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
- \* Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- \* Primer Trimestre 2009. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- \* Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la agricultura, ganadería y pesca. Modelo 341.

### **Impuesto sobre el valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario**

- \* Marzo 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

### **Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias**

#### **Impuesto General Indirecto Canario**

- \* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 410.
- \* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 411.
- \* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 412.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de marzo. Modelo 418.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de marzo. Modelo 419.
- \* Régimen General: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 420
- \* Régimen simplificado: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 421.
- \* Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 1er trimestre del año. Modelo 422.
- \* Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 490.
- \* Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 490.

### **Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias**

- \* Régimen General. Trimestre anterior. Modelo 450.

### **Impuestos Especiales**

- \* Primer Trimestre 2009. Modelo 553
- \* Enero 2009. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Enero 2009. Grandes Empresas (\*). Modelos 553, 554, 555, 556, 57, 558.
- \* Primer Trimestre 2009. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- \* Marzo 2009. Grandes Empresas. Modelo 560.
- \* Marzo 2009. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- \* Marzo 2009. Todas las Empresas (\*). Modelos 570, 580.

- \* Primer Trimestre 2009. Todas las Empresas. Modelo 595.
- \* Primer Trimestre 2009. Modelo E-21.
- \* Primer Trimestre de 2009. Solicitudes de devolución de:  
Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.  
Envíos garantizados. Modelo 507.  
Ventas a distancia. Modelo 508.  
Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.  
Consumo de hidrocarburos. Modelo 572

(\*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

### **Impuesto sobre la Prima de Seguros**

Marzo 2009. Modelo 430

### **Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos**

Primer Trimestre 2009. Modelo 569

### **HASTA EL DÍA 30**

#### **Número de Identificación Fiscal**

- \* Primer Trimestre 2009. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.
- \* Primer Trimestre 2009. Relación de personas o entidades que no han notificado su N.I.F. al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. Modelo 197.

### **HASTA EL DÍA 23 DE JUNIO**

#### **Borrador de la declaración de Renta 2008**

- \* Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.

### **HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO**

#### **Borrador de la declaración de Renta 2008**

- \* Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.